



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1992/13
10 de enero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
48° período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Medidas para garantizar la proteccion de los expertos independientes,
miembros de la Subcomisión, relatores especiales, representantes y
miembros de la Secretaría que los acompañan en misión

Informe del Secretario General

1. En su 47° período de sesiones, el 5 de marzo de 1991, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1991/33 titulada "Estatuto de los relatores especiales y representantes especiales, los expertos independientes, los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y los miembros de los grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos". En el preámbulo de esa resolución, la Comisión recordaba la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, aprobada el 15 de diciembre de 1989, sobre la posibilidad de aplicar la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, a los relatores especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

2. A la luz de la opinión consultiva mencionada, la Comisión, en el párrafo 1 de la resolución, pidió al Secretario General que tomara las medidas necesarias para que todos los relatores especiales y representantes especiales, los expertos independientes, los miembros de la Subcomisión y los miembros de los grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos fueran considerados "peritos que forman parte de misiones" en el contexto de la sección 22 del artículo VI de la Convención mencionada e instó a los Estados a que cumplieran con las obligaciones que les correspondían en virtud de la Convención.

3. En el párrafo 2 de dicha resolución, la Comisión pidió asimismo al Secretario General que adoptara las medidas necesarias para garantizar la protección prescrita a los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas que acompañen a los relatores especiales y representantes especiales, los expertos independientes, los miembros de la Subcomisión y los miembros de los grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos que realizan misiones sobre el terreno y que informara a la Comisión en su 48° período de sesiones sobre las medidas adoptadas a ese respecto.

4. En cuanto a la aplicación del párrafo 1 de la resolución, se han adoptado las medidas siguientes. En su carta de invitación de los miembros de la Subcomisión que asistían al 43° período de sesiones de 1991, el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos incluía el párrafo siguiente:

"La Subcomisión desempeña un papel importante en el programa de derechos humanos de las Naciones Unidas y yo atribuyo la máxima importancia a sus actividades y deliberaciones, así como a la independencia y a la seguridad de sus miembros, que son designados a título personal y considerados expertos en misión, que gozan de las prerrogativas e inmunidades establecidas en la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946, y en la sección 19 del artículo VI del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 19 de abril de 1946, concertado entre el Consejo Federal Suizo y el Secretario General de las Naciones Unidas."

5. En cuanto a la cuestión de la posibilidad de aplicar las disposiciones pertinentes del Acuerdo de 1946, las autoridades suizas informaron el 30 de enero de 1991, al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos de que, aun cuando no ignoraban el hecho de que la ausencia de un certificado oficial podría causar dificultades, conceder un documento de esa clase a los miembros de la Subcomisión significaría crear un precedente.

6. El Presidente del 43° período de sesiones de la Subcomisión dirigió una carta el 19 de junio de 1991 al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos en la que solicitaba que las autoridades suizas expidieran un documento a los miembros de la Subcomisión en su período de sesiones de 1991 en el que se les reconociera ese estatuto especial. A este respecto, se comunicó al Presidente la posición adoptada por las autoridades suizas que se acaba de señalar.

7. La carta que la Secretaría envía a los relatores especiales, representantes (en el entendido de que, en ese contexto, son "representantes" los representantes de la Comisión o del Secretario General, pero no de los Estados) y los expertos independientes, para comunicarles su designación, nombramiento o asignación, o invitándolos a una reunión, contendrá en adelante una frase relativa a su estatuto, que podrá estar redactada como sigue:

"En el desempeño de esas funciones, el Secretario General considerará a usted como experto en el sentido del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946, en cuya calidad tiene usted derecho a un certificado de las Naciones Unidas, que le proporcionará la Organización de conformidad con la sección 26 del artículo VII de la Convención."

8. Como información complementaria, se puede comunicar que ya se han expedido certificados de las Naciones Unidas a miembros del Comité de los Derechos del Niño. Esos certificados se proporcionaron atendiendo al hecho de que la expedición de certificados de las Naciones Unidas a los miembros de órganos de derechos humanos se está convirtiendo en una práctica habitual.

9. Respecto de la aplicación del párrafo 2 de la resolución 1991/33, se señala a la atención de la Comisión el informe presentado por el Secretario General a la Quinta Comisión en el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General sobre el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines (documento A/C.5/46/4).

10. En el párrafo 4 de ese informe, el Secretario General señalaba, entre otras cosas, que, a fin de llevar a cabo esas tareas,

"... los funcionarios de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han tenido que actuar a menudo en condiciones difíciles y peligrosas. Por consiguiente, como se puso de relieve en la resolución 45/240 [de la Asamblea General], el respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas está adquiriendo en la actualidad una importancia mayor."

11. Además, en el párrafo 5 de ese mismo informe se lee:

"Si bien la gran mayoría de los Estados Miembros respeta escrupulosamente las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios, existen zonas en las que todavía sigue habiendo dificultades. Al presentar información sobre los casos en que el estatuto internacional de los funcionarios de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas no ha sido plenamente respetado, el Secretario General manifiesta su esperanza de que el examen del informe contribuya a evitar tales incidentes en el futuro."
